Causa n° 6533/24 “Rivara SA (TF 21414447-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“Rivara SA (TF 21414447-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. Por pronunciamiento del 13/11/23, la Sala “E” del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), **confirmó la resolución 60/22 (AD CAMP)**, que había desestimado la impugnación de la firma actora contra la liquidación 18008LMAN027139M, por la suma de usd 5.151,18 en concepto de derechos de exportación e intereses. Con costas (págs. 366/379 del EX-2022-21414447-APN-SGASAD#TFN digital, remitido por DEO nº 13782603).

Para así decidir, sostuvo que:

(a) La firma actora documentó la exportación de mercadería orgánica, mediante PE 18008EC01008743 S.

(b) Por dec. 793/18 se fijó un derecho de exportación del 12% a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

(c) La categoría de productos “orgánicos” que tenían una alícuota del 0% (conf. art. 1, del dec. 361/16) fueron alcanzados por el dec. 793/18.

II. Solo **apeló y expresó** agravios la firma actora, los que no fueron replicados (págs. 393/432 del expediente digital).

En esencia, sostuvo que:

a) El decreto 361/16 estableció un régimen especial para productos orgánicos, que no fue expresa ni "tácitamente" derogado por el dec. 798/18.

b) El pronunciamiento del TFN resultó arbitrario teniendo en cuenta que, ambos regímenes (compatibles) pueden aplicarse simultáneamente.

c) Subsidiariamente, debe reliquidarse la suma intimada a pesos y tipo de cambio que prevé el art. 2 del dec. 793/18 dec. 865/18).

III. En tales condiciones, importa puntualizar que los agravios de la firma actora encuentran una adecuada respuesta en las consideraciones efectuadas por esta Sala I en supuestos análogos (causas nº 25.132/23 *"Agronegocios Jewell SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 14/9/23; nº 30175/23 *"Special Grains SA"*, del 24/10/23; nº 44524/23 y 42738/2023 *"Soyapampa SA"*, ambas del 4/4/24); a las que cabe remitirse por razones de brevedad.

Allí, en esencia, se indicó que:

a) El dec. 793/18 expresamente refirió al dec. 361/16 (en los párrafos quinto y sexto de sus considerados). Al establecer el nuevo arancel, no distinguió entre mercaderías de origen orgánico y no orgánico.

b) Siguiendo los lineamientos establecidos por la CSJ, debe considerarse que el decreto 361/2016 fue implícitamente derogado por el decreto 793/2018 y por la ley 27.467.

c) Nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes ni a la inalterabilidad de los gravámenes creados o dispensados las mismas.

Consecuentemente, corresponde rechazar los agravios formulados por la firma actora.

IV. Igual suerte toca, al planteo subsidiario relativo al tipo de cambio.

Más allá de que no fue opuesto ante la Aduana al impugnar la liquidación 8008LMAN027139M (v. págs. 161/166 del expediente digital), lo cierto es que la suma intimada fue expresada en dólares estadounidenses.

Ello así, para su conversión a la moneda de curso legal en pesos, deberá utilizarse el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones. Todo ello, al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago (conf. arts. 1º, inciso a), 3º y 4º, de la res. AFIP 3271/12); y en tanto la interesada no aportó argumentos de peso que llevasen a considerarlas inaplicables al caso (conf. esta Sala I “*Pellital”,* del 12/9/23; Sala III, “*Compañía Argentina de Seguros La Mercantil Andina SA c/ EN-DGA s/ Dirección General de Aduanas*”, del 31/07/18 y “*Compañía de Seguros La Mercantil Andina SA - TF 39643-A c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo*”, del 5/07/22).

V. Las costas deben distribuirse por su orden, en atención a que el recurso no fue replicado (arts. 68, segundo párrafo, del CPCCN).

VI. Por todo ello, propongo al Acuerdo: (i) desestimar el recurso interpuesto por Rivara SA, y confirmar el pronunciamiento

#38883300#424891725#20241210091851254

apelado en lo que fue materia de agravio; y (ii) distribuir las costas por su orden.

La jueza Clara María do Pico y el juez Rodolfo Eduardo Facio y adhieren al voto precedente.

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, **SE RESUELVE**: (i) desestimar el recurso de apelación interpuesto por la firma Rivara SA, y confirmar el pronunciamiento apelado; y (ii) distribuir las costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 10/12/2024
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38883300#424891725#20241210091851254